

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Tasa de designación individual: Organización Euroasiática de Patentes (OEAP)

1. El 10 de julio de 2026, la Organización Euroasiática de Patentes (OEAP) depositó en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Acta de Ginebra”).
2. El instrumento de adhesión iba acompañado de la declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de Ginebra, según la cual, en relación con toda solicitud internacional en la que se designe a la OEAP, y en relación con la renovación de todo registro internacional que designe a la OEAP, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual (cabe remitirse al [Aviso N.º 7/2026](#)).
3. De conformidad con la Regla 28.2.b) del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Reglamento”), el Director General de la OMPI ha establecido, previa consulta con la OEAP, los importes de la tasa de designación individual pagadera en relación con una solicitud internacional en la que se designe a la OEAP y en relación con la renovación de un registro internacional en el que se designe a la OEAP, a saber:

Tasa de designación individual Solicitud internacional		Importes (en francos suizos)
Primera parte	– para el primer dibujo o modelo	417
	– por cada dibujo o modelo adicional desde el segundo hasta el décimo	209
	– por cada dibujo o modelo adicional que supere el décimo	104
Segunda parte	– para el primer dibujo o modelo	417
	– por cada dibujo o modelo adicional desde el segundo hasta el décimo	209
	– por cada dibujo o modelo adicional que supere el décimo	104

Tasa de designación individual Renovación	Importes (en francos suizos)
Primera renovación: por cada dibujo o modelo	156
Segunda renovación: por cada dibujo o modelo	177
Tercera renovación: por cada dibujo o modelo	209
Cuarta renovación: por cada dibujo o modelo	261

4. De conformidad con el Artículo 30.1)i) del Acta de Ginebra, la declaración mencionada anteriormente relativa a la tasa de designación individual entrará en vigor el 10 de octubre de 2026. A este respecto, cabe señalar que la tasa de designación individual deberá pagarse cuando se designe a la OEAP en una solicitud internacional cuya fecha de registro internacional coincida con la fecha mencionada o sea posterior a ella, habida cuenta del Artículo 10.2) del Acta de Ginebra.

21 de agosto de 2026